Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

\*Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la \*Sociedad Española de Construcciones Babcock & Wilcox, S. A.\*, contra Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de 25 de noviembre de 1967, confirmatoria de la dictada por la Delegación Provincial de Vizcaya de 11 de octubre del mismo año, debemos ucclarar y declaramos válidas y conformes a derecho ambas Resoluciones y absolvemos a la Administración de la demanda. No hacemos condena en costas.

Así por está nuestra sentencia, que se nublicará en el "Bole-

Así por está nuestra sentencia, que se publicará en el "Bole-tín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerrill.—Luis Bernudez.—Manuel Gordillo.—Félix Fernández.—Aurelio Bote-

Ha .-- Rubricados ..

Lo que comunico a V. I. para su conecimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 11 de febrero de 1974.—P. D. el Subsecretario Toro

Iliao. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 11 de febrero de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaida en el recurso contencioso administrativo interpuesto contra este Departamento por don Leocadio Ro-zalén García. 5511

limo, Sr.: Habiendo recaido resolución firme c.: 17 de octubre de 1973 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Leocadio Rozalén García, Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice

lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contenciose administrativo interpueste per don Leocadio Rozalén García contra los acuerdos de la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid los acuerdos de la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid de 12 de junio de 1970 y en recurso de alzada que se desestima por la Dirección General del Trabajo de 18 de agosto siguiente, y a virtud de los cuales se desestima la reclamación por el recurrente formulada, para que se le clasifique con la categoria profesional de Encargado, por encontrarse correctamente clasificado como Capataz, debemos declarar y declaramos válidos y subsistentes los actos administrativos que se impugnan, por ser conformes a derecho absolviendo a la Administración Pública de la demanda contra ella internuesta, sin hacer expresa blica de la demanda contra ella interpuesta; sin hacer expresa condena de costas

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Bole-tín Oficial del Estado" e insertara en la "Colocción Logislativa". definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y fir-mamos.—Juan Becerril.—Fernando Vidal.—José L. Ponce de León.—Manue! Gordilo.—Félix F. Tejedor.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiente y efectos. Dies guarde a V. I. Mudrid, 11 de febrero de 1974.—P. D. el Subsecretario, Toro

Ilmo, Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 11 de febrero de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la senioncia recaula en el recurso contencioso dministrativo interpuesto contra este Departamento por don Juan José Ga-llardo Alfaro. 5512

limo. Sr.: Habiendo recaido resolución firme en 13 de octubre de 1973 en el recurso contenciso-administrativo interpueste con-tra este Departamento por den Juan José Gallardo Affaro, Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpta la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice

lo que sigue:

\*Fallamos: Que no dando lugar a la causa de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado del recurso contenciesondministrativo interpuesto por don Juan José Gallardo Alfaro contra la Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de 17 de enero de 1968, que revocó en alzuda la Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo de Lérida de 5 de diciembre de 1967, que habia declarado incluído en la rama eléctrica de la "Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorana, S. A.", al productor de la misma señor Gallardo, ahora recurrente, debemos apular, como apulamos, las actuaciones administrativas en que nan sido dictadas las referidas Resoluciones de la Dirección General de Ordenación del Trabajo y de la Delegación Provincial de Lérida, y apulando, por tanto, también tales Resoluciones, declarar, como declaramos, que el conocimiento de la questión objeto de las mismas corresponde a la jurisdicción laboral, reservando a las partes

los derechos que puedan corresponderles para su ejercicio ante clia, y sin que proceda hacer especial declaración sobre costas Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Bole tín Oficial del Estado" e insertará en la "Colocción Legislativa".

lo pronunciames mandamos y firmamos.—Juan Becerril.—Fernando Vidal.—José Luis Ponce de León.—Manuel Gordillo.—Félix Fernandez.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos Dios guarde n V. I. Madrid, 11 de lebrero de 1974 - P. D., el Subsecretario, Toro

limo Sr Sabserretario de este Ministerio.

ORDEN de 12 de l'ebrero de 1974 por la que se dispone la inscripción en el Registro Oficial a las 5513 Corperativas que se mencionan

Ilmos, Sres.: Vistos y estudiados los Estatutos Sociales de las Cooperativas que a continuación se relacionan, así como el informe previo emitido por la Obra Sindical del Cooperación,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los ar-tículos 5.º, 7.º y 8.º de la Loy de Cooperación de 2 de enero de 1942 y 27 del Reglamento para su aplicación de 3 de agosto de 1971, ha tenido a bien aprobarlos y disponer su inscripción en el Begistro Oficial de Cooperativas de la Dirección General de Promeción Social:

## Cooperativas del Campo

Sociedad Comperativa «Nuestra Señora de la Paz», de Nava-cerrada (Ciudad Real). Sociedad Cooperativa «Castillo de Cuerva», de Cuerva (Toledol

## Cooperativas de Consumo

Sociedad Cooperativa de Consumo Calpurnia, de Cañete de las Torres (Córdobal.

Sociedad Cooperativa Familiar de Fomento de la Enseñan-

za\*, de Madrid.
Sociedad Cooperativa - Centro de Cultura Francesa\*, de Pamplona (Navarra).

## Cooperativas Industriales

Sociedad Cooperativa Artesana de Pintores Pontanonses, de Puente Genit (Cordoba). Sociedad Cooperativa de Transportes «Los Valles», de Acuer-

tell (Valencia)

## Cooperativas de Viviendas

Sociedad Cooperativa de Viviendas de Jefes y Oficiales del Egencito, de Palma de Mallorca (Baleares). Sociedad Cooperativa de Viviendas «Ebro», de Miranda de

Ebro (Burges)

Sociedad Cooperativa de Viviendas «Agrupación de Radio y Televisión» de Las Palmas de Gran Canaria (Canarias). Sociedad Cooperativa de Viviendas «Vega de San Mateo», de Vega de San Mateo», Las Palmas (Canarias). Sociedad Cooperativa de Viviendas «Pyraco», de Cuenca. Sociedad Cooperativa de Viviendas «La Esperanza», de Montieta (Lura).

forte (Lugo)

Sociedad Cooperativa de Viviendas del «Ceseden», de Madrid. Sociedad Cooperativa de Viviendas «Teresa de Avila», de Ma-

Sociedad Cooperativa de Viviendas «Pereila», de Coín (Má-

Sociedad Cooperativa de Viviendas «Santa Teresa de Jesús», de Salamanca.
Sociedad Cooperativa de Viviendas «Virgen del Carrascal», de Villacastin (Segovia).

Sociedad Cooperativa de Viviendas «Almassera», de Almacera

(Valencia), Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. Madrid, 12 de febrero de 1974.—P. D., el Subsecretario, Toro

Ilmos, Sres. Subsecretario y Director general de Promoción Social,

ORDEN de 18 de lebrero de 1874 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaida en el recurso contencioso-administrativo interpuesto 5514 contra este Departamento por «Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares».

limo Sr.: Habiendo recaido resolución firme en 27 de junio de 1973, en el recurso contencioso administrativo interpuesto contra este Di partamento por «Empresa Nacional Bazan de Construcciones Navales Militares»,